

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, abril 08 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente asunto se libró mandamiento de pago el 10 de noviembre de 2020, sin que hasta la fecha se haya adelantado el trámite de notificación al demandado. Sirvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.673

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00229-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Ana María Beltrán Zúñiga, en Rep. de Juan Manuel Vidal Beltrán
Demandado: Cristian Adolfo Vidal Rodríguez

Abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revidado el presente asunto, se tiene que mediante auto No.919 de 10 de noviembre de 2020¹, se libró mandamiento de pago y se decretó una medida cautelar, ordenando notificar de dicho auto al demandado luego de practicadas las medidas y correr el traslado de rigor para la respectiva contestación, sin que hasta la fecha obre en el expediente constancias de que la parte interesada haya realizado trámites de notificación al demandado y tampoco allegó constancias de haber realizado las gestiones respectivas antes las entidades financieras a efectos de lograr el embargo de los dineros que tuviera el ejecutado en las entidades bancarias allí señaladas.

Por lo expuesto, se dispondrá requerir a la parte demandante para que ejecute la carga que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias tendientes a la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago al demandado, en orden a trabar la litis en este asunto, so pena de que se disponga el archivo provisional del mismo y su ubicación en el grupo de inactivos.

Lo anterior en aplicación a los deberes de Juez consagrados en el art. 42 del C.G.P.

“1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

En mérito de la expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Mandamiento pago consecutivo 02

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada **BEHIDY MARY FUERTES CAUSTUZA**, gestora judicial de la demandante, para que cumpla con la carga que le corresponde, consistente en adelantar las diligencias tendientes a notificar personalmente el auto que libró mandamiento de pago al demandado, acorde con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga que le corresponde a la parte demandante.

TERCERO: TRANSCURRIDOS seis (6) meses, sin que se hubiere cumplido con lo solicitado, archívese provisionalmente el presente asunto en el grupo de **INACTIVOS** y reporte en la casilla respectiva de la estadística.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 061 del día 18/04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76d6d9cd657b2896c90c649bbb80ef5367e307419d05b394993c57d8332
ebf6f**

Documento generado en 08/04/2022 11:53:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>